

Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; y del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

REFERENCIA:
AL PER 5/2020

21 de agosto de 2020

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; de Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; de Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y de Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, de conformidad con las resoluciones 43/16, 35/7, 34/18 y 41/12 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia información que hemos recibido sobre nuevas agresiones y amenazas graves sufridas por el periodista y defensor de derechos humanos, el Sr. César Estrada Chuquilín y su esposa la Sra. Elita Yopla Herrera.

El Sr. **César Estrada Chuquilín** es periodista y defensor de derechos humanos. Pertenece a la Red de Comunicadores Indígenas del Perú (REDCIP). Ha denunciado violaciones de derechos humanos a través de su trabajo, en particular sobre el desalojo forzado, el hostigamiento de personas y el daño al medioambiente vinculado a una mina de oro y cobre a cielo abierto conocida como Conga, de la empresa minera Yanacocha, S.R.L. La mina de oro de Yanacocha está situada en el norte del Perú, a una altitud de entre 3500 y 4000 metros, cerca de la ciudad de Cajamarca (35 km). Es operada por Minera Yanacocha, S.R.L. (MYSRL), una compañía controlada por tres accionistas principales: Compañía de Minas Buenaventura -una empresa peruana- (43,65%), Corporación Financiera Internacional (CFI) -miembro del Grupo del Banco Mundial, que promueve proyectos de inversión en países en desarrollo- (5%); y Newmont Mining Corporation, que es el socio principal (51,35%). En 2016, el señor Estrada Chuquilín recibió el Premio Martine Anstett de Derechos Humanos por su labor como defensor de derechos humanos en Perú.

La Sra. **Elita Yopla Herrera** es una rondera y defensora del medio ambiente, y la tierra, y de los derechos de todos los afectados por el impacto negativo de la minera Yanacocha S.R.L. Es la esposa del Sr. Estrada Chuquilín.

El Sr. Estrada Chuquilín fue objeto de dos comunicaciones previas enviadas el día 11 de abril 2017 (PER 2/2017) y el día 3 de diciembre de 2015 (PER 5/2015); la más reciente también menciona a la Sra. Yopla Herrera. En ellas, se expresó preocupación por

una serie de actos de agresión y hostigamiento en su contra por parte de grupos no identificados, y se hizo un llamado para que las autoridades les brindaran las medidas de protección pertinentes. Lamentamos no haber recibido aún respuesta a ninguna de las comunicaciones.

Según la información recibida:

El 25 de julio de 2017, el Juzgado colegiado supraprovincial de la Corte Superior de Cajamarca condenó al Sr. César Estrada Chuquilín a diez años de prisión y al pago de 8000 soles por el delito de extorsión contra una trabajadora de una contratista que prestaba servicios a la empresa minera Yanacocha. El 15 de mayo de 2018, la Corte Superior de Justicia de Cajamarca confirmó la sentencia en contra del defensor.

El Sr. Estrada Chuquilín mantiene que no se encontraba en el lugar de los hechos relacionados con la acusación y sentencia en su contra, cuando supuestamente se produjeron, y que en ningún caso participó en la toma de decisión ni en la firma de ningún acta de donación, ambos hechos relacionados con su acusación y condena.

A finales de 2019, la Corte Suprema de Perú ordenó a la Corte Superior de Cajamarca trasladar el expediente del caso a la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema del Perú. La audiencia de la Primera Sala estaba prevista para la primera mitad de 2020. Sin embargo, el impacto de la emergencia sanitaria causada por la COVID-19 y el Estado de Emergencia nacional e inmovilización social obligatoria decretado por el Gobierno Central en la administración de justicia de Perú, habría llevado entre otros, a la suspensión de los plazos procesales y administrativos. Si bien los juicios se han reanudado virtualmente el 15 de julio de 2020, al momento de la redacción de esta comunicación no se ha establecido todavía una fecha para la citada audiencia.

Desde la condena del defensor en 2017, el Sr. Estrada Chuquilín se encuentra en la clandestinidad y su estado de salud estaría deteriorándose gravemente. Sufre problemas en la espina dorsal y a finales de 2018, se le extirpó un tumor de la mandíbula.

Desde la última comunicación al Gobierno de Perú sobre el Sr. Estrada Chuquilín, los ataques y amenazas de muerte en su contra continuaron. El 29 de noviembre de 2017 se presentó al hospital con cuatro hematomas en la espalda y uno en la nariz después de haber sido agredido por dos personas desconocidas. Unos meses después, el 10 de enero de 2018, el Sr. Estrada Chuquilín se presentó al hospital con seis hematomas en la espalda después de haber sido agredido de nuevo por personas desconocidas.

La Sra. Elita Yopla Herrera también ha sido víctima de hostigamiento, intimidaciones y ataques físicos. El 16 de agosto de 2018, recibió un mensaje de

texto con una amenaza de muerte de una persona desconocida. Ese mismo día lo denunció al Departamento de Investigación Criminal de Cajamarca. El 21 de febrero de 2019, el Ministerio Público le informó que no se procedería a formalizar y continuar con la investigación de la amenaza debido a la presunta falta de información para identificar a los perpetradores y la falta de evidencia para acreditar la existencia del delito.

El 31 de octubre de 2019, la Sra. Yopla Herrera recibió un mensaje de texto con una amenaza de muerte gráfica además dirigido a su hija de dos años.

El 17 de diciembre de 2019, la Sra. Yopla Herrera fue a la comisaría para denunciar una amenaza de muerte recibida el día anterior, en la que se le intimidaba a ella y a sus abogados. El policía recibiendo la denuncia, no la habría tomado en serio y habría bromeado sobre el incidente cuestionando su gravedad.

Durante la visita oficial del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos al Perú que tuvo lugar del 21 de enero al 3 de febrero de 2020, la Sra. Yopla Herrera se habría reunido con el Relator Especial y habría denunciado la persecución judicial de su marido, el Sr. Estrada Chuquilín, así como las amenazas y ataques padecidos, en relación con su actividad periodística y labor de derechos humanos en oposición al proyecto minero en Cajamarca.

El 14 de febrero de 2020, a las 15:30 horas, la cuñada de la Sra. Yopla Herrera sufrió un intento de asesinato cuando la confundieron con la Sra. Yopla Herrera. Mientras la cuñada esperaba en la parada de autobús a la Sra. Yopla Herrera, dos individuos bajaron de sus motocicletas sosteniendo cuchillos. Le apuñalaron en el brazo izquierdo diciendo “hoy acaba el circo, el gran comunicador en la cárcel y su gran esposa en la tumba”. Antes de que la pudieran apuñalar por segunda vez, les increpó que se habían confundido de persona. Cuando les informó de su identidad, preguntaron si sabía dónde se encontraba la Sra. Elita Yopla Herrera y se marcharon.

El 2 de marzo de 2020, la Sra. Yopla Herrera recibió un mensaje de texto de una persona desconocida afirmando que conocía su paradero.

El 4 de marzo de 2020 recibió otro mensaje de texto con amenaza de muerte gráfica dirigida a ella y a su hija.

El 7 de marzo de 2020, a las 20:10, dos individuos desconocidos aparecieron en una moto con el rostro cubierto y acosaron a la Sra. Yopla Herrera en la comunidad de Valle Laguna Azul en Cajamarca, donde vive la familia de su esposo. Le increparon con amenazas de muerte y le golpearon, pero huyeron cuando llegó la familia de su marido para apoyarla. La Sra. Yopla Herrera resultó herida, con un hematoma en la cara. Habría denunciado el incidente a las rondas campesinas, pero no logró denunciarlo a la policía por dificultades de transporte en la región.

El 10 de marzo de 2020 tuvo que reubicarse temporalmente con la ayuda de una organización no gubernamental. Hasta la fecha, no ha regresado a su lugar de residencia permanente.

El 1 de mayo de 2020, la Sra. Yopla Herrera recibió un mensaje de texto expresando esperanza que el virus COVID-19 mate a todas las personas opuestas a la empresa minera en la localidad.

El 5 de julio de 2020 el Sr. Estrada Chuquilín recibió una amenaza de muerte por mensaje de texto de una persona desconocida.

Todavía se desconoce la fecha de la próxima audiencia del caso del Sr. Estrada Chuquilín.

Sin prejuzgar de antemano la veracidad de los hechos alegados, quisiéramos expresar nuestra gran preocupación ante la intensificación de amenazas de muerte y ataques físicos perpetrados en contra del periodista y defensor de derechos humanos el Sr. César Estrada Chuquilín, y la Sra. Elita Yopla Herrera. Estamos profundamente preocupados por la presunta inacción de las autoridades frente a las amenazas, y atentados contra los defensores y su familia. Reiteramos también nuestra preocupación por los procesos judiciales del Sr. Estrada Chuquilín, que parecen relacionarse con su legítima actuación como defensor de derechos humanos, su trabajo como periodista, y por su participación en el movimiento de oposición al desarrollo minero en Cajamarca. Nos preocupa igualmente la falta de protección de la Sra. Yopla Herrera y su hija quienes se encuentran en una situación de alto peligro.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar información y cualquier comentario que tengan sobre las alegaciones mencionadas.
2. Sírvase proporcionar información detallada sobre cualquier investigación que se haya llevado a cabo en relación con las diferentes amenazas, intimidaciones y agresiones sufridas por el Sr. César Estrada Chuquilín y la Sra. Elita Yopla Herrera.
3. De acuerdo con las comunicaciones PER 5/2015 y PER 2/2017, sírvanse proporcionar información detallada sobre la base legal de los procesos

judiciales enfrentados por el Sr. Estrada Chuquilín, así como sobre su compatibilidad con las normas internacionales en materia de debido proceso aplicables.

4. Por favor indique las medidas adoptadas para garantizar que los defensores de derechos humanos y miembros de asociaciones sociales, así como todos quienes trabajan por la promoción y defensa de las libertades fundamentales frente las industrias extractivas, puedan llevar a cabo su labor en el Perú sin miedo a sufrir actos de intimidación, acoso o represalias de ningún tipo.
5. Por favor indique las medidas adoptadas por el Gobierno y por las compañías involucradas para implementar los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, en particular para hacer frente a los impactos negativos para los defensores de los derechos humanos.
6. Sírvase proporcionar información sobre las medidas que el Gobierno de su Excelencia ha adoptado en respuesta a las recomendaciones formuladas en el informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales sobre su visita al Perú en 2017, en particular para los sectores en los que los riesgos para los derechos humanos son especialmente importantes (minería, petróleo y gas, agroindustria).

Agradeceríamos recibir una respuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio web de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Anita Ramasastry

Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas

Irene Khan

Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Clement Nyaletsossi Voule

Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

Sin pretender prejuzgar la veracidad de estas alegaciones o hacer una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales relacionadas al caso.

Quisiéramos referirnos a los artículos 19 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el cual Perú ratificó el 28 de abril 1978, y por el cual se obligó a garantizar el libre ejercicio del derecho a la libertad de opinión y expresión y el derecho a la libertad de asociación. Recordamos al Gobierno de su Excelencia que estas obligaciones implican no sólo el respeto directo por parte de todas las autoridades del Estado a dichas libertades, sino también la protección contra los actos de particulares o de entidades privadas que obstan a su disfrute.

Sobre el derecho a no ser privado de la vida de manera arbitraria, quisiéramos recordar al Gobierno de su Excelencia que los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, adoptados por la resolución del Consejo Económico y Social 1989/65 establecen la obligación de los Estados de garantizar una protección eficaz a quienes reciban amenazas de muerte y estén en peligro de ejecución extralegal, arbitraria o sumaria (principio 4). En este sentido, cabe destacar que el Comité de Derechos Humanos, en sus Observaciones Finales al Quinto Informe Periódico de Perú, instó al Estado a investigar efectivamente las denuncias de ataques o actos de violencia cometidos contra defensores de los derechos humanos y periodistas, y haga comparecer a los autores ante la justicia (CCPR/C/PER/CO/5, par.22).

Quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre la resolución 24/5 del Consejo de Derechos Humanos que recuerda a los Estados “su obligación de respetar y proteger plenamente los derechos de todas las personas a la libertad de reunión pacífica y de asociación por cualquier vía, electrónica o no, también en el contexto de unas elecciones, incluidas las personas que abracen opiniones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y otras personas, como los migrantes, que traten de ejercer o promover esos derechos, y de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción al libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos”.

Quisiéramos también llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la

responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Además, quisiéramos referirnos al artículo 12, párrafos 2 y 3, de la declaración estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Teniendo en cuenta estos derechos humanos en juego, nos gustaría llamar su atención específicamente sobre los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos (contenidos en el documento A/HRC/7/31), que el Consejo de Derechos Humanos aprobó por unanimidad en 2011 tras años de consultas con los gobiernos, la sociedad civil y la comunidad empresarial. Los Principios Rectores se han establecido como las normas mundiales autorizadas para todos los Estados y empresas con respecto a la prevención y el tratamiento del riesgo de repercusiones en los derechos humanos relacionadas con las empresas. Los Principios rectores clarifican que conforme a las obligaciones internacionales de derechos humanos “los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas” (Principio 1). Esto requiere que los Estados “enunci[en] claramente que se espera de todas las empresas domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción que se respeten los derechos humanos en todas sus actividades” (principio 2). En particular, esto incluye que las empresas adopten un proceso de debida diligencia en materia de derechos humanos con el fin de identificar, prevenir, mitigar y responder de las consecuencias negativas sobre los derechos humanos en las que puede verse implicadas ya sea a través de sus propias actividades o como resultado de sus relaciones comerciales (principios 17-21). También, el Principio 25 recuerda la obligación del Estado de tomar medidas apropiadas para garantizar, por las vías judiciales, administrativas, legislativas o de otro tipo que correspondan, que cuando se produzcan ese tipo de abusos en su territorio los afectados puedan acceder a mecanismos de reparación eficaces.

Quisiéramos referirnos por último a la resolución 13/13 del Consejo de Derechos Humanos que insta a los Estados a tomar medidas concretas para poner fin a las amenazas, el acoso, la violencia y las agresiones por parte de los Estados y de entidades no estatales contra quienes se dedican a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos.